



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), Veintiuno (21) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes:	José Iván López Pérez
Demandado:	Sociedad Agro Holandesa S.A.S
Radicado:	630013103002-2020-00108-00
Cesionarios	María Leticia Vásquez Carmona José Abella Pinazo
Asunto:	Resuelve solicitud de terminación del proceso

Como quiera que el apoderado judicial de los cesionarios según poder que obra en la página No. 9 del documento 50 del expediente digital cuenta con facultad para recibir, este despacho con fundamento en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación según solicitud formulada por los cesionarios que milita en el documento No. 68 del expediente.

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 23 febrero de 2021, dejar a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito el embargo de remanentes a favor del Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Marilena Hurtado Rodríguez CC 41871163 Demandado: Agro Holandesa S.A.S NIT. 900426828.5 Radicado: 63001310300120200000400 que allí se tramita con ocasión de solicitud obrante en el documento No. 13 del repositorio digital.

Lo anterior por cuanto el inciso tercero numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso establece: “...*En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o secuestro a que se refieren los incisos anteriores...*”

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad en coordinación con la Secretaría de este despacho poner a disposición del citado Juzgado las cautelas aquí decretadas respecto del bien inmueble con MI No. 284-6958, esto es los documentos No. 12, 15, 16, 18,

19, 23, 24, 25, 29, 37, 39, 41,47, 51, 52, 58, 61, 66, 71 (embargo, diligencia secuestro, informes del secuestre) para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49b85aababa54d78f9cb7cd74d95bdbbc57807546c0caa6142fdc8288375bdd36

Documento generado en 21/09/2022 10:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>